



LA HONORABLE H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3, 40, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 7, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2014, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO ESCOLAR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL AMBITO DE VALIDEZ DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica Veracruz (ITSZ), y regulará la conducta de los estudiantes inscritos en el Instituto.

Artículo 2. En el contenido literal de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- a) El ITSZ, Veracruz: Instituto o plantel;
- b) La Dirección de Educación Tecnológica del Estado de Veracruz: La Coordinación General;
- c) La Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados: La Coordinación Nacional;
- d) La Dirección General del ITSZ: La Dirección;
- e) Decreto que crea el ITSZ, Veracruz, publicado el día 4 del mes de noviembre del año 2004, en la Gaceta Oficial del estado.- Decreto de Creación: e
- f) Instituto Tecnológico Superior adscrito a la Coordinación General de Educación Tecnológica: Sistema.

Artículo 3. La educación que se imparte en los Institutos estará sustentada en las disposiciones legales y por los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. La educación que se imparta en los Institutos será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de licenciatura, maestría y doctorado y su duración en cada caso está determinada en los planes y programas de estudio correspondientes.





DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como finalidad impartir enseñanza superior y su función primordial es la de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6. Los objetivos del Instituto son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del educando en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el modelo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; y en la recreación, el deporte y la cultura que le permitan una mente y un cuerpo sano;
- b) Atender a la demanda de educación superior y de postgrado, con alta calidad a nivel nacional e internacional, en las áreas industrial, tecnológica, agropecuaria y de servicios, en todas las regiones del país, como forma de auspiciar el desarrollo regional;
- c) Hacer de cada uno de los Institutos un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados;
- d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los planteles;
- e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Sistema;
- f) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo para favorecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par las reformas administrativas y organizacionales que se requieran; y
- g) Promover y realizar investigación científica y tecnológica para coadyuvar en el desarrollo sustentable de la región donde esté establecido el ITSZ.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7.El nivel de escolaridad antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto son:





- a) Para el nivel de licenciatura: Certificado completo de estudios de bachillerato;
- b) Para el nivel de maestría: Certificado completo de estudios de licenciatura; y
- c) Para el nivel de doctorado: Certificado completo de estudios de maestría.

Artículo 8. Para ingresar al Instituto se requiere presentar y aprobar los exámenes conocimientos, habilidades y/o psicométricos correspondientes a cada nivel y adicionalmente cubrir las cuotas de inscripción autorizadas.

Artículo 9. En el Instituto Tecnológico sólo existen las siguientes categorías de Estudiantes:

- a) Regular
- b) Irregular, y
- c) Autodidacta (se denomina al estudiante que no cursa en forma escolarizada una o más asignaturas).

Artículo 10. Los estudiantes que no estén inscritos legalmente no tienen acceso a las instalaciones, ni servicios de la misma.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. La inscripción para estudiantes de nuevo ingreso procederá para aquellos jóvenes que, habiendo cubierto los requisitos de escolaridad, de selección y pago de cuotas se les otorgue su número de control correspondiente al plantel solicitado.

Artículo 12. Para la inscripción en los grados sucesivos al primer ingreso, el estudiante deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en lo referente a la asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación académica.

Artículo 13. No se otorgará la inscripción en ningún Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como estudiante definitivamente.

Artículo 14. La inscripción de los estudiantes se realizará en los periodos autorizados en los calendarios escolares.

Artículo 15. No se otorgará inscripción a aquel estudiante que haya reprobado el 50% de créditos o más en el primer periodo escolar.





CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Son derechos de los estudiantes del Instituto:

- Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece;
- Recibir la documentación que lo identifique como estudiante escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo;
- Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar;
- Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales;
- Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto;
- Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrá relaciones;
- Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir estímulos y premios correspondientes;
- Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección;
- Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por los Institutos para tal efecto.

Artículo 17. Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y ordenamientos legales del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 18.En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 19. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 17 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación misma los nombres de los estudiantes responsables de éstas.

Artículo 20. Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las jefaturas de los departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 21. Cuando los estudiantes, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto y, si la administración custodia dichos recursos, los estudiantes tendrán derecho a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.





Artículo 22. Todos los estudiantes tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios o estatutos del Instituto ni perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes del Instituto:

- a) Acatar y cumplir los estatutos e instructivos que rigen su condición de estudiantes;
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos;
- c) Guardar consideración y respeto a los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto;
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de los Institutos, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de estudiante, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto;
- f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto;
- g) Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado a los bienes de la Institución, funcionarios, personal o estudiantes; y
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del plantel, a través de su participación en las actividades culturales, deportivas y académicas que promueva el plantel, la Coordinación Nacional, la Coordinación General y por este medio.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 24. Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

Artículo 25. Las faltas a las que serán aplicables las sanciones correspondientes, son:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de los exámenes de cualquier tipo;
- b) La suplantación de persona;
- c) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución;
- d) Los actos contrarios a las buenas costumbres;
- e) Las faltas colectivas de disciplina o asistencia;
- f) La participación en cualquier tipo de novatada a los estudiantes de nuevo ingreso;
- g) Las vejaciones o malos tratos que unos estudiantes causen a otros;
- h) El constituirse en portadores o instrumentos de corrientes políticas que perturben la buena marcha académica del Instituto;
- i) Las que lesionen al buen nombre de la Institución;
- j) La asistencia o permanencia dentro del Instituto bajo los efectos del alcohol o de drogas;
- k) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto;
- l) La coacción moral o física que algunos estudiantes ejerzan sobre otros;

www.itszongolica.edu.mx

Oficinas Centrales:

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver. Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82





- m) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes del personal y de los estudiantes de la institución;
- o) La alteración o sustracción de documentos oficiales;
- p) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas;
- q) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto;
- r) Los daños o perjuicios que causen a los bienes muebles o inmuebles de la Institución o el apoderamiento de los mismos;
- s) El poner en riesgo la integridad física y moral de los estudiantes, personal y funcionarios del Instituto y del subsistema de Institutos; y
- t) La acumulación o reincidencia en las faltas enunciadas.

Artículo 26. Las sanciones a que están sujetos los estudiantes según la gravedad de la falta que cometan son:

- a) Recogerle el examen y anularlo, reportándose con calificación no aprobatoria;
- b) Amonestación privada y/o pública;
- c) Anotación de la falta en el expediente del estudiante;
- d) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por un día con anotación en el expediente del estudiante;
- e) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana con anotación en el expediente del estudiante:
- f) Suspensión de derechos estudiantiles hasta por quince días con anotación en el expediente del estudiante;
- g) Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre; y
- h) Baja definitiva del Instituto.

Artículo 27. Para las faltas anotadas en el artículo 25 corresponderán las sanciones anotadas en artículo 26, de la siguiente manera:

Para las faltas de los incisos a) y b), corresponderán sanciones de la a) a la e).

- a) Para las faltas de los incisos c) a la l), corresponderán sanciones del inciso f) o g), y
- b) Para las faltas marcadas en los incisos m) al s), corresponderán sanciones del inciso h).
- c) Las sanciones de la a) a la h) del artículo 26, serán aplicadas por la Dirección.

Artículo 28. En los periodos comprendidos entre el término de un periodo escolar y el inicio del siguiente, los estudiantes que, cometan alguna de las faltas anotadas en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 29. Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva generada por alguna sanción del artículo 26, se hará del conocimiento a otras instituciones a través de la Coordinación General.





Artículo 30. En los casos de conductas que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civil y/o penal, la Dirección levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción interna que corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 31. Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de diplomas, medalla, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y demás distinciones que determinen las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA DETERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 32. La inscripción de un estudiante debe renovarse en cada periodo lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 33. La condición de estudiantes se pierde por las causas siguientes:

- 1. Por interrumpir sus estudios (baja temporal);
- 2. Por aplicación del estatuto para la acreditación de asignaturas de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos;
- 3. Por solicitud del estudiante:
- 4. Por agotar los periodos para cursar y acreditar las asignaturas; y
- 5. Por no acreditación de cursos especiales (baja definitiva).

TÍTULO TERCERO DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 34. Los planes y programas de estudio expresarán el perfil profesional planteado en los diversos sectores de servicios y productivo así como por la participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia las expectativas de desarrollo regional.

Artículo 35. Los planes y programas de estudio, articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas con base a un sistema de





créditos académicos, flexibles, reticulares que permita a los estudiantes realizar en un número variable de periodos semestrales, como lo establecen los lineamientos vigentes.

Artículo 36. Cada Instituto solicitará a través de la Coordinación General a la Comisión Estatal de Planeación de Educación Superior (COEPES) y a la Coordinación Nacional la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudio, previo estudio realizado por las academias de los profesores y sancionado por la Junta Directiva.

Artículo 37. Los planes y programas de estudio que se ofrezcan en los Institutos, sin excepción, serán autorizados por la Coordinación Nacional y registrados en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 38. Todos los planes y programas de estudio, son susceptibles de revisión y/o evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 39. Acreditación es la certificación oficial de las competencias necesarias y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 40. Para que se acredite una asignatura, es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 41. Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso ordinario.

Artículo 42. Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 43. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 44. Para acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio de las asignaturas, se contemplan las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Curso ordinario (Evaluación de primera y segunda oportunidad);
- b) Curso de repetición (Evaluación de primera y segunda oportunidad;
- c) Curso especial (Evaluación de primera oportunidad); y
- d) Curso global (estudiantes autodidactas, Evaluación de primera y segunda oportunidad).

Artículo 45. Las evaluaciones de primera oportunidad son aquéllas a las que el estudiante se somete, durante el periodo escolar, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudio.





Artículo 46. Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola autorizado una evaluación de primera oportunidad.

Artículo 47. Para tener derecho a las evaluaciones de primera oportunidad, el estudiante deberá estar inscrito en la institución y asignatura correspondiente.

Artículo 48.Las evaluaciones ordinarias del programa de estudios deberán de realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades por periodo.

Artículo 49. Para acreditar una asignatura en curso ordinario, el estudiante deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 50. Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada (NA).

Artículo 51. El estudiante que no haya acreditado alguna asignatura podrá optar por el curso de repetición, siempre.

Artículo 52. Si en las evaluaciones ordinarias de una asignatura, el estudiante no lograra aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios repetirá la asignatura.

Artículo 53. En la evaluación de segunda oportunidad (curso ordinario o repite) de unidades de aprendizaje, el estudiante deberá presentar sólo las que no haya acreditado.

Artículo 54. Para acreditar una asignatura en evaluación de segunda oportunidad (curso ordinario o repite), se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en primera oportunidad, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 55. El tiempo asignado para las evaluaciones de segunda oportunidad será de acuerdo con el criterio sustentado por el maestro de la asignatura.

Artículo 56. Si en la evaluación de segunda oportunidad curso ordinario, el estudiante no logra aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, repetirá laasignatura.

Artículo 57. El curso global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva, y sólo se otorga a estudiantes autodidactas que hayan cubierto los requisitos académicos establecidos.

Artículo 58. Si el estudiante autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global, podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura, considerándose como curso de repetición; y
- b) Solicitar un segundo curso especial.





Artículo 59. El estudiante autodidacta podrá presentar hasta dos cursos globales en asignaturas diferentes por periodo.

Artículo 60. El curso especial es aquelque se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura y sólo se otorga al no aprobar en curso de repetición y a solicitud de los estudiantes autodidactas después de no aprobar el curso global.

Artículo 61. El curso especial procede para los estudiantes que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación de primera oportunidad en curso de repetición se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- b) Cuando en la evaluación de segunda oportunidad de curso de repetición no se aprueben el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio; y
- c) Cuando los estudiantes escolarizados, por ser autodidactas, no logren aprobar la asignatura en curso de repetición o curso global.

Artículo 62. El curso especial estará integrado por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.

Artículo 63. Cuando el estudiante tenga que presentar un curso especial de una materia, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 64. Cuando el estudiante tenga que presentar más de un curso especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 65. Cuando el estudiante deba presentar un curso especial, llevará carga mínima en el periodo de presentación de la misma.

Artículo 66. Si el estudiante no acredita la asignatura en curso especial, simultáneamente causará baja definitiva de la modalidad escolarizada formal de la institución.

Artículo 67. La aplicación y evaluación de las competencias del curso especial quedará a cargo del docente a quien se le asignó el curso.

Artículo 68. Para tener derecho a tomar el curso especial, el estudiante deberá solicitarlo a las unidades correspondientes y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas con laboratorio o taller.

Artículo 69. La realización de cursos especiales solicitados, serán programados por las autoridades correspondientes, no debiendo interferir con las actividades planificadas por el Instituto.





Artículo 70. Sólo una vez se podrá repetir cada asignatura.

Artículo 71. Deberán repetir una asignatura los estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación de primera oportunidad no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- b) Cuando en la evaluación de segunda oportunidad no logren aprobar el total de las unidades; y
- d) Cuando no se acredite el curso global.

Artículo 72. La repetición de curso de una asignatura está sujeta a que, en el periodo en el que se solicite, sea ofrecida por el plantel y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los estudiantes que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 73. Al ser aceptado el estudiante en repetición de curso, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

Artículo 74. La repetición podrá efectuarla el estudiante en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso ordinario, excepto los estudiantes de primer ingreso del Instituto que deben aprobar tres asignaturas del total de la carga académica asignada.

Artículo 75. La asignación de calificación para las evaluaciones que se consideren en el presente estatuto, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 50 décimos o mayor, se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 76. La aplicación de las evaluaciones de primera y segunda oportunidad de los cursos ordinario y repite que contempla el presente reglamento, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura.

Artículo 77. Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que aplique informará a los estudiantes sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 78. Cuando el estudiante no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudio, se le considerará no acreditada.

Artículo 79. El estudiante causará baja temporal, cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar o por encontrarse en los casos previstos en el presente reglamento.

Artículo 80. La duración máxima de las carreras del nivel superior será de doce periodos y la mínima de ocho periodos.





Artículo 81. Para efectos de la duración máxima de las carreras se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 82. En los casos de baja definitiva de la modalidad escolarizada del sistema, a petición del interesado se le certificará las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 83. El estudiante que, en las asignaturas de ingreso a la Institución y en el tipo educativo correspondiente, no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso causará baja de la modalidad escolarizada formal de la Institución.

Artículo 84. El número de créditos para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudio respectivo.

Artículo 85. Las autoridades académicas fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de los mismos.

Artículo 86. Las justificaciones de la ausencia de los estudiantes para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente reglamento, deberán someterse a consideración de los directivos del Instituto.

Artículo 87. El presente estatuto es válido para el modelo académico con planes de estudio reticulares, sistemas de créditos académicos y programas de estudio por competencias que se aplican en el ITSZ.

Artículo 88. El ámbito de aplicación del presente ordenamiento legal se circunscribe a los planteles adscritos a la Coordinación General.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA

Artículo 89. La movilidad interdisciplinaria se presenta, cuando los estudiantes del Instituto desean cambiar de una carrera que previamente habían seleccionado, a otra. Las circunstancias del cambio se dan de manera que el estudiante no requiera reiniciar la nueva por la cual ha optado; se consigue aprovechar los créditos aprobados por el estudiante de las materias comunes en ambas carreras.

Artículo 90. Los estudiantes que deseen cambio de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular;
- b) Se autorizará un solo cambio de carrera al estudiante durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.





Artículo 91. Sólo podrá haber movilidad interdisciplinaria a nivel de licenciatura entre las diferentes carreras del área de ingenierías y para los estudiantes que hayan cursado mínimo primero y máximo el cuarto periodo de estudios.

Artículo 92. Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un estudiante no deberá exceder de doce periodos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Instituto.

Artículo 93. En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al Sistema y que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de doce periodos para licenciatura, considerando entre éstos, como periodos cursados el número de créditos revalidados entre la carga media académica autorizada en nuestro sistema.

Artículo 94. El estudiante que desee cambiar de carrera, deberá realizar el siguiente procedimiento.

- a) Solicitar, ante el Jefe de División correspondiente, la información necesaria sobre la nueva carrera de interés;
- b) Solicitar, ante el Departamento de Servicios Escolares, una constancia como estudiante regular en el último periodo cursado, durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de boletas de calificaciones;
- c) Presentar a la oficina de Estudios Profesionales, dentro de las seis primeras semanas del periodo escolar como máximo, la constancia expedida por Servicios Escolares y la solicitud de cambio;
- d) Solicitar a la oficina de Orientación Educativa del departamento de Desarrollo Académico la asesoría para definir su inclinación vocacional;
- e) Antes de finalizar el periodo escolar en que fue presentada la solicitud, Estudios Profesionales, deberá comunicar al estudiante el dictamen conjuntamente con el apoyo de Desarrollo Académico; y
- f) Si el dictamen es favorable al cambio de ingeniería, el estudiante realizará los trámites correspondientes del cambio en el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL

Artículo 95. Un estudiante tendrá derecho, durante el desarrollo de su carrera, únicamente a dos traslados de un Instituto a otro, el cual deberá efectuarse durante el periodo correspondiente de reinscripción.

Artículo 96. El traslado se autorizará a estudiantes que no estén situación de curso especial, es decir, ser estudiante regular.





CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 97. El ofrecer cursos de verano no es obligación del Instituto, su ofrecimiento dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes y cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudios establecidos para cada carrera.

Artículo 98. La duración del curso será de acuerdo al número de horas que marque la carga académica de la asignatura en un periodo.

Artículo 99. Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado, que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico prácticas, se deberá especificar el horario de la carga práctica.

Artículo 100. El objetivo y el contenido de la asignatura en periodo de verano, deberá ser cubierta al 100% en un lapso no menor de seis semanas de clases efectivas, debiendo considerarse una semana adicional para evaluación.

Artículo 101. El curso de verano se ofrecerá tomando en cuenta que deben inscribirse un mínimo de 10 y un máximo de 25 estudiantes por asignatura.

Artículo 102. El curso de verano reprobado, se considera como una asignatura cursada en curso ordinario, de repetición o especial.

Artículo 103. Los estudiantes se sujetarán al lineamiento para la evaluación y acreditación de asignaturas del manual normativo para planes de estudio 2009- 2010 de la DGEST.

Artículo 104. El estudiante podrá inscribirse en dos asignaturas (máximo) en cada periodo de cursos de verano.

Artículo 105. Se podrá inscribir un estudiante al curso de verano aun cuando haya estado en baja temporal en el periodo inmediato anterior (febrero-junio), siempre y cuando esa baja haya sido por un sólo periodo.

Artículo 106. Todo estudiante que por algún motivo presente una solicitud de baja en alguno de los cursos solicitados, deberá hacerlo dentro de las cinco primeras sesiones de clases, para que ésta sea autorizada y se elimine el registro respectivo.

Artículo 107. El estudiante solicitará su inscripción sujetándose al calendario escolar del Instituto, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización correspondiente.





TÍTULO CUARTO ACREDITACIÓN CERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 108. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudio, en cualquiera de los niveles que se imparten en los Institutos, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por el Director del Instituto.

Artículo 109. Se otorgarán certificados parciales de estudios realizados en los Institutos, para aquellos estudiantes que, sin concluir sus estudios, así lo soliciten, y contendrán las asignaturas acreditadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 110. Para obtener el título profesional en los Institutos, es necesario:

- a) Haber aprobado el total de los créditos que integran el plan de estudio correspondiente;
- b) Haber realizado el Servicio Social;
- c) Haber realizado la Residencia Profesional:
- d) No tener adeudos económicos, o de materiales y/o equipos de oficina, laboratorios,talleres y bibliotecas en el Instituto del que egresó;
- e) Cubrir los derechos de examen y los registros correspondientes;
- f) Haber acreditado al acto de recepción profesional de acuerdo al procedimiento registrado en el instructivo;
- g) Tener constancia de actividades complementarias; y
- h) Tener constancia de acreditación del idioma inglés.

Artículo 111. Las opciones para acreditar al acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondientes. Bajo la modalidad de titulación integral, el egresado deberá elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

De igual manera el Examen de Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL como opción de titulación.

Artículo 112. Las opciones enunciadas se sujetarán a lo estipulado en el lineamiento para la titulación integral de la DGEST.





CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 113. Todos los estudiantes del Instituto, así como los responsables del servicio social de éstos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 114. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 115. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas delos sectores público, privado y social, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 116. Las acciones de servicio social en el Instituto, podrán realizarse en los siguientes programas: Educación para adultos, programas de contingencia, cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, apoyo a la salud, promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas, operación de programas especiales gubernamentales, programas establecidos específicamente por el Instituto Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 117. La prestación del servicio social en el Instituto Tecnológico por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 118. La prestación del servicio deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas.

Artículo 119. El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto como requisito previo a su titulación. El presente lineamiento está fundamentado en el Capítulo VII, artículo 53, 55 de la Ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal vigente, Capítulo VII de la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana Vigente.

Artículo 120. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto de acuerdo al instructivo que emita.





CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 121. El Instituto tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de valores y actitudes, como son: responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

En este desarrollo las actividades complementarias serán:

- a) Actividades técnicas;
- b) Actividades cívicas:
- c) Actividades artísticas;
- d) Actividades deportivas;
- e) Actividades culturales; y
- f) Actividades sociales.

Artículo 122. Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas de conocimiento afín y se realizaran entre otros concursos, locales, regionales y nacionales.

Artículo 123. Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el educando el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

Artículo 124. Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, entre otros la creación de conjuntos corales, poético corales, grupos teatrales, certámenes literarios.

Artículo 125. Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto.

Artículo 126. Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuya a acrecentar el acervo cultural de los educandos.

Artículo 127. Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los educandos entre otros seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, concierto, representaciones teatrales.





CAPÍTULO IV DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES EN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 128. El uso de los vehículos oficiales del Instituto será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios;
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales; y
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 129. El objetivo de los viajes de prácticas o estudios es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 130. Los viajes de prácticas de estudios serán programados y autorizados por el jefe del departamento académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre haya recibido de parte de la academia del Instituto.

Artículo 131. Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 132. Ningún estudiante del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 133. Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que se fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 134. Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- c) Por ningún concepto ingerir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo; y
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 135. Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.





CAPÍTULO V DEL SEGURO FACULTATIVO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 136. La solicitud deberá de ser requisitada en el departamento de servicios escolares, y posteriormente enviada a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le aplicará número de afiliación y unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 137. Este beneficio lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización de la Honorable Junta Directiva del Instituto.